

RESOLUCIÓN NÚM. 188-2026

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2026

La Junta de Aviación Civil, órgano dependiente del Poder Ejecutivo, instituido mediante la Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, responsable de establecer la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos del transporte aéreo, así como ejercer las funciones que le confiere dicha ley y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer y decidir sobre el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7

JETSMART AIRLINES, S.A.S., operador aéreo extranjero titular del Permiso de Operación Núm. 135, notifica la modificación de la fecha efectiva de suspensión de la ruta Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL).

CONSIDERANDO (1): Que, **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Colombia, titular del Permiso de Operación Núm. 135, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, vigente hasta el 6 de noviembre de 2028, el cual le autoriza a ofrecer los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de 3era. y 4ta. libertad del aire, en las rutas Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG); y **Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)**.

CONSIDERANDO (2): Que, a solicitud del operador aéreo **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 30 de junio de 2026, la Junta de Aviación Civil, decidió mediante la Resolución núm. 180-2026 de fecha 8 de julio de 2026: *"PRIMERO: Suspender las operaciones aéreas de JETSMART AIRLINES, S.A.S. en la ruta Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL), autorizada mediante el Permiso de Operación núm. 135, por un período de seis (6) meses, efectivo a partir del 1 de septiembre de 2026."*

CONSIDERANDO (3): Que, mediante correo electrónico recibido en fecha 14 de julio de 2026, remitido por la licenciada María Pía García Henríquez, representante legal de **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, se informó a la Junta de Aviación Civil que, por razones operativas y para evitar situaciones adversas para los pasajeros, la aerolínea ha decidido modificar la fecha de efectividad, para que en lo adelante la suspensión de las operaciones en la ruta **Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)**, sean a partir del **12 de noviembre de 2026**.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde noviembre 2025 hasta mayo 2026, el operador aéreo extranjero **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, movilizó 43,077 pasajeros, en 306 operaciones, realizadas en rutas contenidas en su Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (5): Que, la ruta **Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)**, durante el período comprendido desde enero 2025 hasta mayo 2026, registró 159 operaciones y 20,419 pasajeros transportados, de los cuales, 20,414 fueron transportados por el operador aéreo extranjero **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, en un total de 153 operaciones.

CONSIDERANDO (6): Que la ruta **Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)**, solo se encuentra autorizada en el Permiso de Operación Núm. 135 del operador aéreo extranjero **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**

CONSIDERANDO (7): Que la representante del operador aéreo extranjero **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, informa que la suspensión de sus operaciones en esta ruta es por motivos operativos, a fin de focalizar todo el tráfico a Medellín, desde donde se incrementará la frecuencia de los vuelos hacia Punta Cana.

CONSIDERANDO (8): Que es responsabilidad de **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, notificar la suspensión de los vuelos en la ruta **Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)**, a los pasajeros que hayan adquirido boletos aéreos, así como, llevar a cabo las acciones necesarias conforme a la política de compensación de la aerolínea y lo estipulado en el contrato de transporte aéreo para garantizar los derechos de los pasajeros.

CONSIDERANDO (9): Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación*

Resolución núm. 188-2026
de fecha 21 de julio de 2026
Página 2 de 2

de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado”.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 8.0).

VISTA la Resolución 180-2026 de fecha 8 de julio de 2026, emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC).

VISTO el correo electrónico recibido en fecha 14 de julio de 2026, remitido por la licenciada María Pía García Henríquez, representante legal de **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**

VISTO el informe DTA/204/26-DETA/162/26 de fecha 8 de julio de 2026, de la Dirección de Transporte Aéreo y el Departamento de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado, en ocasión de la notificación de la suspensión de operaciones en la ruta *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, por parte del operador aéreo extranjero **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN NÚM. 188-2026

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Núm. 180-2026 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 8 de julio de 2026.

SEGUNDO: Suspender las operaciones aéreas de **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** en la ruta *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, autorizada mediante el Permiso de Operación núm. 135, por un período de seis (6) meses, efectivo a partir del 12 de noviembre de 2026, a solicitud de la parte interesada.

PÁRRAFO: Al vencimiento del período de suspensión de seis (6) meses, y en caso de que **JETSMART AIRLINES, S.A.S.** no manifieste su interés en mantener la ruta *Cali (SKCL)/Punta Cana (MDPC)/Cali (SKCL)*, consignada en el Permiso de Operación núm. 135, la Junta de Aviación Civil procederá a excluir dicha ruta del referido permiso.

TERCERO: **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**, deberá publicar en su portal electrónico, para información del público en general, la suspensión de sus operaciones en la citada ruta e indicar a los pasajeros los canales o medios habilitados para presentar reclamaciones derivadas de la cancelación de vuelos.

CUARTO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **JETSMART AIRLINES, S.A.S.**

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

HEPD/BFC/rg/ed.


Héctor Porcella Dumas
Presidente

